

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

GUIA 2011

TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL DE ANDALUCÍA



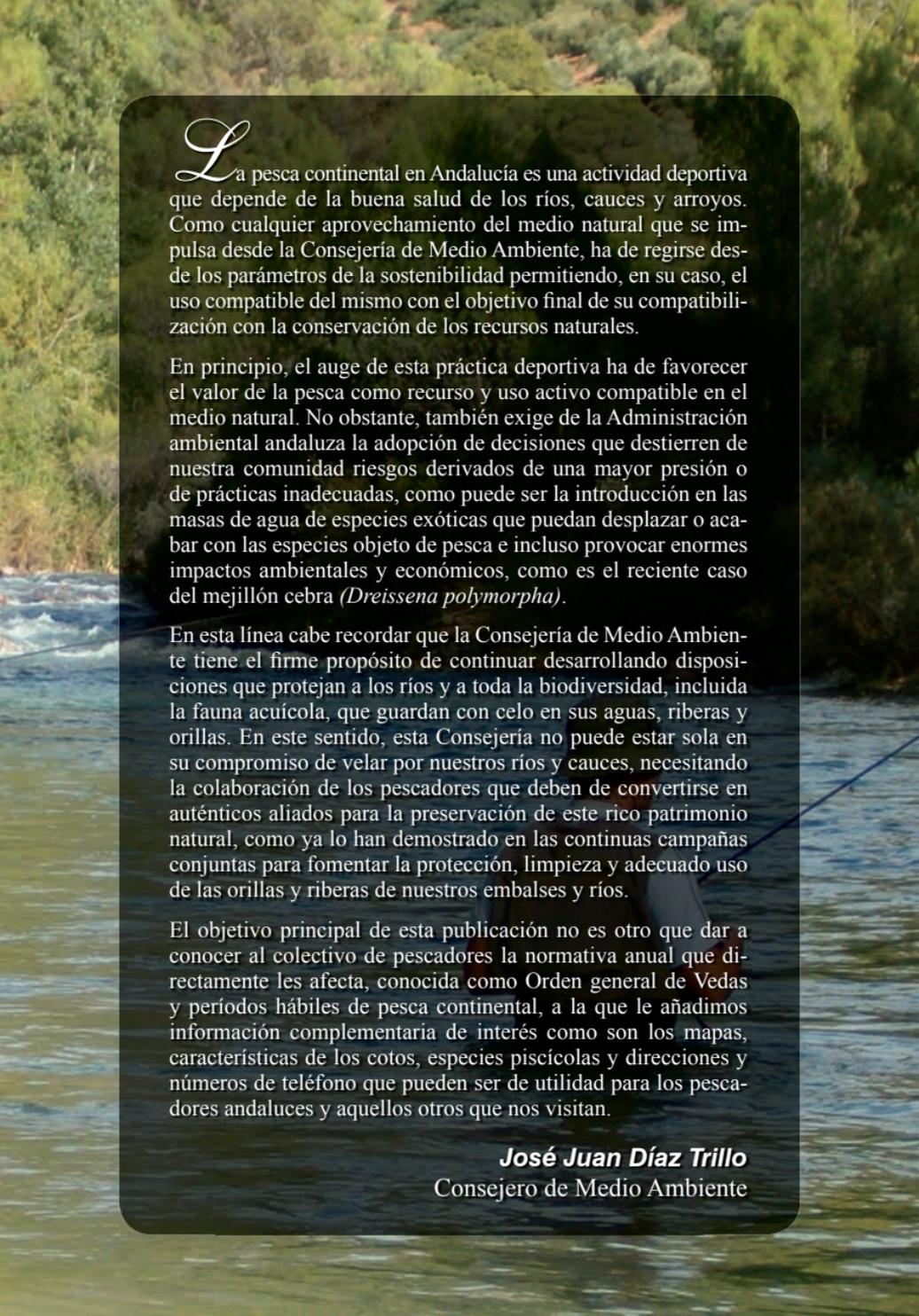
JUNTA DE ANDALUCÍA



**TEMPORADA
DE PESCA
CONTINENTAL**
de Andalucía 2011

Edita:

Consejería de Medio Ambiente
JUNTA DE ANDALUCÍA



*L*a pesca continental en Andalucía es una actividad deportiva que depende de la buena salud de los ríos, cauces y arroyos. Como cualquier aprovechamiento del medio natural que se impulsa desde la Consejería de Medio Ambiente, ha de regirse desde los parámetros de la sostenibilidad permitiendo, en su caso, el uso compatible del mismo con el objetivo final de su compatibilización con la conservación de los recursos naturales.

En principio, el auge de esta práctica deportiva ha de favorecer el valor de la pesca como recurso y uso activo compatible en el medio natural. No obstante, también exige de la Administración ambiental andaluza la adopción de decisiones que destierren de nuestra comunidad riesgos derivados de una mayor presión o de prácticas inadecuadas, como puede ser la introducción en las masas de agua de especies exóticas que puedan desplazar o acabar con las especies objeto de pesca e incluso provocar enormes impactos ambientales y económicos, como es el reciente caso del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*).

En esta línea cabe recordar que la Consejería de Medio Ambiente tiene el firme propósito de continuar desarrollando disposiciones que protejan a los ríos y a toda la biodiversidad, incluida la fauna acuática, que guardan con celo en sus aguas, riberas y orillas. En este sentido, esta Consejería no puede estar sola en su compromiso de velar por nuestros ríos y cauces, necesitando la colaboración de los pescadores que deben de convertirse en auténticos aliados para la preservación de este rico patrimonio natural, como ya lo han demostrado en las continuas campañas conjuntas para fomentar la protección, limpieza y adecuado uso de las orillas y riberas de nuestros embalses y ríos.

El objetivo principal de esta publicación no es otro que dar a conocer al colectivo de pescadores la normativa anual que directamente les afecta, conocida como Orden general de Vedas y períodos hábiles de pesca continental, a la que le añadimos información complementaria de interés como son los mapas, características de los cotos, especies piscícolas y direcciones y números de teléfono que pueden ser de utilidad para los pescadores andaluces y aquellos otros que nos visitan.

José Juan Díaz Trillo
Consejero de Medio Ambiente

06 **ORDEN de 16 DE FEBRERO DE 2011**, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos habiles de pesca continental en la comunidad autonoma de Andalucía.

09 **ARTÍCULOS:**

Art.1 Ejercicio de la pesca continental

Art.2 Especies pescables y dimensiones mínimas

Art.3 Cotos, Aguas libres y refugios de pesca

Art.4 Especies no comercializables

Art.5 Pesca de la trucha

Art.6 Pesca de otras especies

Art.7 Artes y cebos

Art.8 Medios Auxiliares de pesca

Art.9 Concursos de pesca

Art.10 Excepciones

16 **Disposición adicional primera.** Excepciones a períodos hábiles, artes y procedimientos de pesca.

Disposición adicional segunda. Medidas excepcionales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

GUIA TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011

20 INFORMACIÓN POR PROVINCIAS (Mapas):

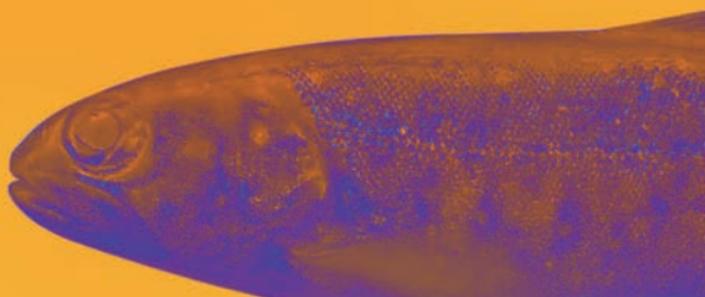
Almería (p.20) - **Cádiz** (p.24) - **Córdoba** (p.28)

Granada (p.32) - **Huelva** (p.40) - **Jaén** (p.44)

Málaga (p.54) - **Sevilla** (p.60)

64 INFORMACIÓN ADICIONAL:

- * **Artes Autorizadas por Especies en el Estuario del Guadalquivir y sus Marismas** (p.64)
- * **Peces Pasto** (p.65)
- * **Información Adicional de cotos** (p.66)
- * **Especies Pescables y dimensiones mínimas** (p.70)
- * **Períodos Hábiles de Pesca de la trucha en Andalucía** (p.74)
- * **Direcciones de interés** (p.75)





ORDEN de 16 de febrero de 2011, por la que **SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE PESCA CONTINENTAL en la **Comunidad Autónoma de Andalucía.****

(BOJA nº 49, del día 10 de Marzo de 2011)

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución y 57.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de pesca continental. De otro lado, el artículo 62 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el ejercicio de la misma se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos y las aguas donde tal actividad pueda realizar-

se, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres tiene entre sus objetivos el fomento y el control de los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza. El artículo 57 de esta Ley establece que la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones

TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011

y limitaciones previstas en la citada Ley.

A pesar del carácter intemporal que se le dio a la Orden de 21 de diciembre de 2009, por el que se fijan y regulan las Vedas y Períodos Hábiles de Pesca Continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las numerosas peticiones de modificaciones recibidas, han motivado la generación de una nueva norma que sustituya a la anterior, consiguiendo con ello el facilitar la comprensión de la misma a la vez que se evita la coexistencia de una norma originaria con posteriores.

Por ello, y dada la necesidad de especificar las nuevas características de acotados y de los refugios de pesca, así como de las aguas libres, y fijar las vedas y prohibiciones especiales que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la

presente Orden se ha procedido a variar los límites de algunos cotos y refugios de pesca, así como a incluir otros de nueva creación, y todo ello tal y como ha sucedido en temporadas anteriores, como resultado del consenso alcanzado tras el estudio y debate de cuantas propuestas han sido realizadas por los sectores implicados, bien directamente bien a través de los acuerdos adoptados por sus representantes en los distintos Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad.

Así mismo, y dado que persisten los efectos producidos



Orden



■ Trucha común

por la introducción de la especie exótica invasora, mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) que motivaron en su día la publicación de la Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se modifica el período hábil de pesca en los embalses de Bermejales (Granada) e Iznájar (Córdoba y Granada), en los ríos Genil y Cacán (Granada) y se regula la utilización de medios auxiliares de pesca, así como las medidas de control y desinfección en los mismos, se ha considerado adecuado integrar dentro del texto de la pre-

sente Orden las medidas adoptadas en la citada resolución.

Por último, se mantiene la supresión de la anguila (*Anguilla anguilla*) de la lista de especies pescables con el fin de dar cumplimiento a normas que regulan la pesca y las demás actividades piscícolas relacionadas con la citada especie, en particular al Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea *Anguilla anguilla*.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa consulta y audiencia de las entidades públicas y privadas afectadas y oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad así como el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

DISPONGO

Artículo 1. Ejercicio de la pesca continental.

El ejercicio de la pesca conti-

ental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará sujeto a las normas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 2. Especies pescables y dimensiones mínimas.

El ejercicio de la pesca continental sólo podrá realizarse sobre las siguientes especies, y siempre que se superen las dimensiones mínimas que se establecen a continuación:

- * **Trucha común** (*Salmo trutta*): sólo captura y suelta.
- * **Trucha arco-iris** (*Oncorhynchus mykiss*): sin limitación.
- * **Black-bass** (*Micropterus salmoides*): sin limitación.
- * **Lucio** (*Esox lucius*): sin limitación.
- * **Carpa** (*Cyprinus carpio*) > 18 cm.
- * **Barbos** (*Luciobarbus spp*) > 18 cm.
- * **Tenca** (*Tinca tinca*) > 15 cm.
- * **Boga de río** (*Pseudochondrostoma willkommii*): sólo captura y suelta.
- * **Cacho** (*Leuciscus pyrenaicus*): sólo captura y suelta.
- * **Carpín** (*Carassius gibelio*) > 8 cm.
- * **Lubina** (*Dicentrarchus labrax*) > 36 cm.
- * **Baila** (*Dicentrarchus punctatus*) > 36 cm.
- * **Liseta** (*Chelon labrosus*) > 25 cm.

- * **Albures** (*Liza spp*) > 25 cm.
- * **Capitán** (*Mugil cephalus*) > 25 cm.
- * **Platija** (*Platichthys flesus*) > 25 cm.
- * **Pez sol** (*Lepomis gibbosus*): sin limitación.
- * **Cangrejo Rojo** (*Procambarus clarkii*): sin limitación.

Artículo 3. Cotos, aguas libres y refugios de pesca.

1. En los Anexos de la presente Orden se especifica para cada coto de pesca, su Denominación, los términos municipales donde se ubica, los límites superior e inferior, la especie o el género, en el caso de la trucha, su régimen –de alta o baja montaña, sin muerte o intensivo–, período hábil, cebos autorizados y el cupo de capturas. Asimismo, para la trucha se definen las aguas libres de alta montaña, tomando como referencia la Orden de 22 de octubre de 1970, del Ministerio de Agricultura, considerándose por exclusión, aguas libres de baja montaña el resto de las masas de agua habitadas por la trucha que se recogen en la citada Orden, excepto los cotos definidos como de alta montaña en el Anexo I y los refugios de pesca definidos en el Anexo IV.

Se relaciona en el anexo VI, las zonas de aguas libres trucheras donde habita la trucha arco-iris y no habita la trucha común. Se consideran por exclusión como habitadas por la trucha común el resto de aguas libres trucheras.

A los efectos de la presente Orden, todos los cursos y masas de agua no ocupados por salmónidos se consideran aguas ciprínícolas salvo las excepciones recogidas en el Anexo V.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Anexos de la presente Orden responden a la siguiente estructura, y siempre se clasifican por provincias:

Anexo I: **Cotos trucheros.**

Anexo II: **Aguas libres trucheras de alta montaña.**

Anexo III: **Cotos de ciprínidos y otras especies.**

Anexo IV: **Refugios de pesca.**

Anexo V: **Excepciones.**

Anexo VI: **Aguas libres trucheras no habitadas por la trucha común.**

Anexo VII: **Artes autorizadas por especies en el estuario del Guadalquivir y sus marismas.**

3. El horario hábil de pesca comienza una hora antes de la salida del sol y termina una hora después de su puesta, tomadas del almanaque del orto y del ocaso, salvo autorización.

Artículo 4. Especies no comercializables.

1. Se prohíbe la comercialización, directa o indirecta, de las capturas provenientes de la pesca deportiva.

2. Únicamente podrán ser objeto de comercialización los ejemplares de cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*) capturados conforme a lo

dispuesto en la disposición adicional primera.

Artículo 5. Pesca de la trucha.

1. El período hábil de la trucha común y arco-iris en aguas libres y con carácter general será el siguiente:

a) Aguas de alta montaña, desde el segundo domingo de mayo hasta el 30 de septiembre.

b) Aguas de baja montaña, desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto para la trucha común y la trucha arco-iris.

c) En el resto de los cotos se especifica en cada uno su período hábil, el número de capturas y los cebos autorizados.

2. Los días hábiles serán todos los de la semana, excepto los lunes no festivos, sin perjuicio de lo establecido en los anexos.

3. El número máximo de capturas de trucha arco-iris en cotos será de 6 por pescador y día, no estableciéndose cupo en aguas libres. No se establece cupo de

capturas para la trucha común ya que sólo podrá pescarse en la modalidad de captura y suelta, siendo obligada la devolución de cada ejemplar capturado al agua, con una adecuada manipulación que asegure su recuperación en el medio natural.

4. En los cotos sin muerte y en los tramos de aguas libres declarados sin muerte, los ejemplares se devolverán inmediatamente a las aguas.

Artículo 6. Pesca de otras especies.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, el período hábil de las otras especies pescables será todo el año sin limitación de capturas ni días hábiles.

2. El período hábil para la pesca de la boga, cacho y barbo será el siguiente:

- a) Boga: desde el 1 de mayo al 31 de enero.
- b) Cacho y Barbo: desde el 1 de julio al 25 de febrero.

3. El cangrejo rojo en la provincia de Granada únicamente se

podrá pescar en los embalses de Beznar, Colomera y Cubillas.

4. El número máximo de capturas de barbo será de 10 ejemplares por pescador y día, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

Artículo 7. Artes y cebos.

1. Artes.

Las únicas artes autorizadas para el ejercicio de la pesca continental son la caña para la captura de peces y el retel para el cangrejo rojo.

El número de artes que puede utilizar a la vez un pescador, será de una caña para los salmónidos y dos cañas (situadas al alcance de la mano, admitiéndose una separación de hasta 10 metros de orilla entre ambas cañas) para los ciprínidos y resto de especies en todos los embalses y hasta ocho reteles para el cangrejo, en una longitud máxima de orilla de 100 metros.

A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros, salvo en las aguas trucheras que será de 20 metros.

2. Cebos autorizados.

a) Se clasifican según su naturaleza en:

1.º Naturales: todos los cereales, todas las leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y mäsilla. Para el cangrejo rojo, con el arte de retel, se autoriza la utilización de restos de animales como cebo, siempre que no sean vísceras ni peces.

2.º Artificiales: cucharilla, mosca, imitaciones de peces y vinilos.

3.º Artificiales sin muerte: cucharillas de un solo anzuelo sin flecha y aparejos de un máximo de tres moscas montadas en anzuelos simples sin flecha.

b) Se pueden utilizar en los distintos tipos de aguas:

1.º En las aguas ciprínícolas se pueden utilizar todos los cebos autorizados, con las excepciones que se especifican en los cotos y embalses y cursos de agua del Anexo V.

2.º En los cotos de trucha arcoíris, y en las aguas libres trucheras relacionadas en el anexo VI, únicamente se podrán utilizar cebos artificiales, con las excepciones que se especifican en cotos y embalses y cursos de agua del Anexo V.

3.º En las aguas libres trucheras no relacionadas en el anexo VI, así como en los cotos de trucha común, únicamente se podrán utilizar cebos artificiales sin muerte, excepto las imitaciones de huevas.

3. Una vez finalizada la actividad de la pesca cada pescador deberá retirar todos los anzuelos, sedales y otras artes o restos de ellas que hayan sido usadas en el ejercicio de la pesca.

Artículo 8. Medios auxiliares de pesca.

1. Con carácter general, se prohíbe el uso de luces artificiales, ondas sonoras y todo tipo de aparatos de localización, seguimiento o inmovilización de los peces salvo los aparatos de localización de obstáculos inmersos en el agua, instalados en embarcaciones destinados a su seguridad, empleados en embalses; así como arrojar o incorporar a las aguas cualquier tipo de producto con la finalidad de atraer o inmovilizar a los peces para facilitar su captura, sin perjuicio del resto de medios de captura prohibidos contenidos

en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

2. Cuando se practique la pesca sin muerte, se devolverá el ejemplar inmediatamente al agua. En el caso de campeonatos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, así como en entrenamientos de pescadores federados, no habrá limitación de capturas, manteniéndose los ejemplares en un vivar adecuado para su devolución posterior, cuando concluya la acción de pesca.

Artículo 9. Concursos de pesca.

1. La Federación Andaluza de Pesca Deportiva, antes del 15 de marzo de cada año, deberá facilitar a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente el calendario oficial de concursos, campeonatos y competiciones deportivas que se vayan a celebrar en los cotos ese año.

Dicho calendario contendrá la relación cerrada de todas las pruebas oficiales a celebrar en

dicha provincia, debiendo tenerse en cuenta a la hora de su elaboración las siguientes especificaciones:

a) Con carácter general, en las tres primeras semanas del período hábil establecido para cada coto, no se celebrarán concursos, y durante el resto de meses solo podrán celebrarse los fines de semana alternos.

b) No podrán celebrarse de forma simultánea en un mismo fin de semana y en todos los cotos de similares características, concursos o competiciones deportivas de forma que se ocupen todos los cotos y con ello se impida el ejercicio de la pesca fuera de los citados concursos.

2. Cuando un campeonato oficial de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva se celebre en un coto, se deberá comunicar con treinta días de antelación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, y, si se celebra en aguas libres, se procederá de igual modo cuando su ámbito sea regional o nacional.

3. La Federación Andaluza de Pesca Deportiva, a través de sus Delegaciones Provinciales, presentará en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una memoria anual de las capturas realizadas en las pruebas deportivas que organice, para conocer la evolución de las poblaciones piscícola en cada escenario.

4. Se autoriza la incorporación de productos vegetales al agua sólo en la celebración de concursos de pesca sin muerte de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, así como en entrenamientos de pescadores federados en aguas ciprinícolas. Se habrá de realizar una mezcla de los productos vegetales a incorporar, de modo que el resultado sea una masa semifloante que no permanezca sobre la superficie del agua, y no sea nociva, ni contaminante.

5. En los concursos incluidos en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, las especies señaladas de captura y suelta en el artículo 2 de la presente Orden, podrán mantenerse vivas en

rejones para su suelta una vez terminada la competición. En ningún caso se podrá realizar esta práctica en época de veda, del mismo modo en que no se podrán retener aquellas capturas fortuitas e involuntarias de especies autóctonas no pescables, que inmediatamente serán liberadas sin daños.

Artículo 10. Excepciones.

1. Se autoriza la medida mínima de ocho centímetros para especies pescables sólo en el caso de pesca sin muerte, en las competiciones oficiales y en los entrenamientos que organice la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

2. Por motivos de investigación, inventario de poblaciones y repoblación, así como, cuando resulte necesario para la adecuada gestión de la pesca continental, se podrá autorizar la pesca con red, la eléctrica u otro método que lo justifique, mediante Resolución expresa y motivada de la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, en la que se especificarán, entre otras condiciones, las

especies, medios, personal y las circunstancias de tiempo y lugar, así como los controles que se ejercerán en su caso.

Disposición adicional Primera. Excepciones a períodos hábiles, artes y procedimientos de pesca.

Las grandes masas de agua, embalses y estuarios de los grandes ríos, tienen una gran capacidad biogénica y, por ello, se puede obtener una mayor productividad y, en función de lo dicho, sin detrimento de la conservación de las especies, se efectúan las siguientes excepciones a períodos hábiles y a las artes y procedimientos de pesca:

1. Ampliación del período hábil, cambio de la clasificación de las aguas y autorización de algunos cebos en determinados embalses y cursos de agua que se relacionan en el Anexo V.

2. Se autoriza la pesca del cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*) con nasa cangrejera en los cursos y masas de aguas de las siguientes provincias:

Córdoba: Vado Mojón.

Huelva: La Bujarda, El Lagunazo, Matavacas, Piedras, Paymogo, Las Tinajillas, Los Recueros, Las Llanaditas, pantano municipal de Alosno, pantano Mina la Isabel, pantanos de las minas de las Herrerías y pantano municipal de Puebla de Guzmán.

Sevilla: Torre del Águila, de Alcalá del Río y José Torán.

Málaga: Canales de riego de la vega de Antequera, aguas arriba del embalse del Guadalhorce, canales de riego del Valle del Guadalhorce y embalse de riego del Valle del Guadalhorce.

Los pescadores, antes de calar las nasas, lo comunicarán a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quien fijará el número máximo de nasas, los posibles lugares para su instalación, el horario de pesca, el tiempo para su revisión o levantado de las mismas y cualquier otra medida que se estime necesaria para mejor conservación del medio.

3. En el Estuario del Guadalquivir y sus marismas, aguas abajo de la presa de Alcalá del Río hasta el Caño del Yeso, por sus características especiales donde se mezcla el agua dulce del río con la salada del mar, existe un paso obligado de especies migradoras, así como de otras que lo habitan temporalmente como la lubina, la baila y los albures, por lo que, para asegurar la conservación de las especies y mantener el particular ecosistema que constituyen los estuarios, se restringen las artes de pesca a las siguientes: nasa holandesa y cangrejera, trasmallo y tarraya, cuya descripción por especies se especifica en el Anexo VII. Para la utilización de estas artes deberán ser inscritas en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, todo ello sin perjuicio de los demás requisitos que, con arreglo a la normativa vigente, sean exigibles.

Ninguna red podrá calarse a menos de 350 metros del pie de la Presa de Alcalá del Río y no se podrá pescar con caña a menos de 50 metros del pie de la presa.

4. No será de aplicación la regulación prevista para el Estuario del Guadalquivir y sus marismas en los refugios de pesca descritos en el Anexo IV en la provincia de Sevilla.

Disposición adicional segunda. Medidas excepcionales.

1. Se prohíbe la pesca con carácter general y para todas las especies, con la excepción que a continuación se expone, hasta que desaparezcan las circunstancias que lo motivan y se vuelva a permitir un aprovechamiento piscícola, en los Embalses de Bermejales e Iznájar, y en el tramo del río Genil comprendido entre la desembocadura del río Cacán en el Genil y hasta la desembocadura de este en el Guadalquivir.

2. Se excepciona del régimen anterior los entrenamientos y concursos oficiales de pesca que expresamente se autoricen por la Consejería de Medio Ambiente, así como el ejercicio de la pesca deportiva en los tramos que a continuación se citan: a) Tramo 1: Margen Izquierda del embalse de Bermejales desde la

entrada del canal del trasvase desde el río Alhama (junto al aliviadero) hasta la desembocadura del Barranco Cañuelo y desde la presa hasta el camping. Los accesos de pescadores (tanto de entrada como de salida) a la zona de pesca deberán realizarse exclusivamente por el camino de servicio que parte del canal de entrada del trasvase de aguas procedentes del río Alhama.

b) Tramo 2: En el embalse de Iznájar, la zona de Valdearenas desde la Playa hasta las Sauzadillas y desde la entrada de Ventorros de Valerma hasta el arroyo del cerezo.

c) Tramo 3: Río Alhama.

3. En los tramos 1 y 2 del apartado anterior el ejercicio de la pesca deportiva, solo podrá practicarse desde la orilla, quedando expresamente prohibidos el uso de medios auxiliares de pesca, artefactos flotantes o sumergidos en las aguas, tales como patos, rejones, las sillas de pescador, no podrán tener contacto con el agua, no pudiendo introducir en ella nada

más que el sedal, el anzuelo, el flotador y la sacadera. Los medios de pesca que se utilicen deberán de ser desinfectados con posterioridad y siempre antes de su uso posterior en otra zona de pesca.

4. En el río Alhama, incluido en el tramo 3, se permite la pesca en las modalidades realizadas hasta la fecha y reguladas en la vigente Orden de Vedas de Pesca Continental.

5. En las autorizaciones de concursos oficiales de pesca se especificarán las medidas de control y desinfección que los responsables del mismo habrán de poner en práctica. En el caso de entrenamientos y campeonatos oficiales autorizados estos estarán regulados por el reglamento de competición de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva y se nombrará a una persona responsable de la organización que tendrá la obligación de supervisar la desinfección de todos los elementos que han tenido contacto con el agua, dando especial importancia a los rejones y sacaderas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 2009, por la que se fijan y regulan las Vedas y Períodos Hábiles de Pesca Continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se modifica el período hábil de pesca en los embalses de Bermejales (Granada) e Iznájar (Córdoba y Granada), en los ríos Genil y Cacín (Granada) y se regula la utilización de medios auxiliares de pesca, así como las medidas de control y desinfección en los mismos.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural a modificar los períodos hábiles de pesca fijados en la presente Orden, cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o climatológico, publicándose la

resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al menos con una semana de antelación a su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ALMERÍA

-  Coto Truchero Alta Montaña (sin muerte)
-  Aguas Libres Trucheras Alta Montaña
-  Refugio de Pesca



TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



Almería

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
① Andarax	Laujar de Andarax	Junta con el Barranco del Aguadero	Badén de la Adecuación Recreativa "El Nacimiento"

ANEXO II. AGUAS LIBRES TRUCHERAS DE ALTA MONTAÑA

A) Cuenca del Andarax:

- **Río Ohanes:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada hasta el Puente de la carretera de Ohanes a Beires.
- **Río Nacimiento y afluentes:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada aguas abajo.

B) Cuenca del Adra:

- **Río Paterna:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada hasta el puente de la Carretera de Laujar a Paterna.
- **Río Bayárcal:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada hasta el puente de la carretera de Bayárcal a Laroles.

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Río Andarax:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada hasta la junta con el Barranco del Aguadero.
- ② **Arroyo del Horcajo:** Desde el límite del Parque Nacional de Sierra Nevada hasta la confluencia con el río Andarax.

ANEXO VI. AGUAS LIBRES TRUCHERAS NO HABITADAS POR LA TRUCHA COMÚN

- **Río Nacimiento y afluentes:** Aguas abajo del Parque Nacional
- **Río Ohanes:** Aguas abajo del Parque Nacional de Sierra Nevada

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha	0



■ Se prohíbe la comercialización de las capturas provenientes de la pesca deportiva.



TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



CÁDIZ



Parque Natural
Los Alcornocales

La Línea de la
Concepción

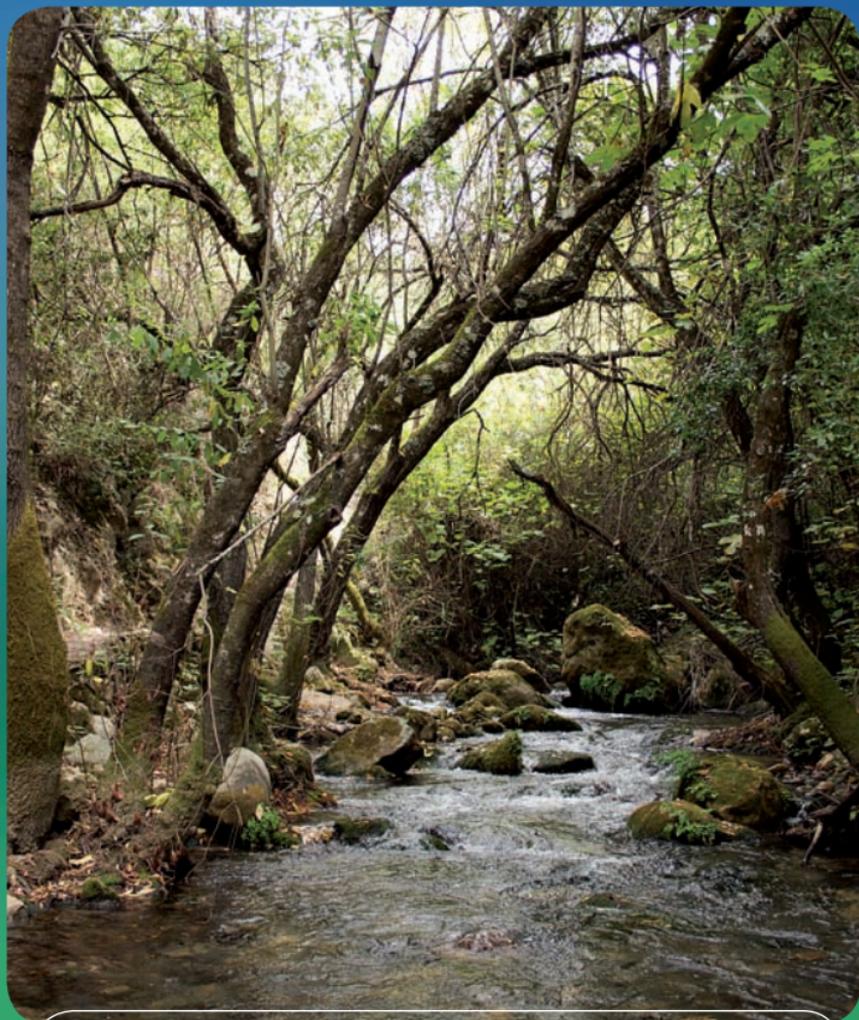
Parque Natural
del Estrecho



Cádiz

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Laguna de Taraje** (Puerto Real).
- ② **Laguna de Comisario** (Puerto Real).
- ③ **Laguna de San Antonio** (Puerto Real).
- ④ **Laguna Chica** (El Puerto de Santa María).
- ⑤ **Laguna Salada** (El Puerto de Santa María).
- ⑥ **Laguna del Tarelo** (Sanlúcar de Barrameda).
- ⑦ **Laguna de Medina** (Jerez de la Frontera).
- ⑧ **Laguna de Las Pachecas** (Jerez de la Frontera).
- ⑨ **Laguna de Los Tollos** (Jerez de la Frontera-El Cuervo).
- ⑩ **Laguna de Geli** (Chiclana de la Frontera).
- ⑪ **Laguna de Montellano** (Chiclana de la Frontera).
- ⑫ **Laguna de La Paja** (Chiclana de la Frontera).
- ⑬ **Laguna de Hondilla** (Espera).
- ⑭ **Laguna Dulce** (Espera).
- ⑮ **Laguna Salada** (Espera).
- ⑯ **Lagunas del Tejón y Canteras** (Jerez de la Frontera).
- ⑰ **Arroyos del Saladillo, del Saguzal, de los Garzos y de Mojón Blanco con sus afluentes:** desde su nacimiento hasta la provincia de Sevilla.
- ⑱ **Arroyo de Santiago y sus afluentes:** desde su nacimiento hasta la provincia de Sevilla.
- ⑲ **Arroyos Salado de Espera, Valdehondo y Salado de Morón, con sus afluentes:** hasta la provincia de Sevilla.
- ⑳ **El Bosque:** desde el nacimiento del río en Benamahoma hasta el desagüe del Arroyo de la Almaja



- Los refugios de pesca son indispensables para la recuperación de las especies autóctonas como la trucha común



Parque Natural
Sierra de Hornachuelos

CÓRDOBA



Coto de Ciprínidos y otras especies



Refugio de Pesca



TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro



Córdoba

La pesca en el Embalse de Iznájar y en el Río Genil tiene una regulación específica. Ver disposición adicional segunda

ANEXO III. COTOS DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES

Denominación	Término Municipal	Límites
① Embalse de Santa María	Pozoblanco	Todo el embalse

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Embalse de Cordobilla.** Todo el Embalse.
- ② **Embalse de Malpasillo.** Todo el Embalse.
- ③ **Laguna de Zoñar.** Toda la Laguna.
- ④ **Laguna Amarga.** Toda la Laguna.
- ⑤ **Laguna del Conde.** Toda la Laguna.
- ⑥ **Laguna de los Jarales.** Toda la Laguna.
- ⑦ **Laguna del Rincón.** Toda la Laguna.
- ⑧ **Laguna de Tíscar.** Toda la Laguna.
- ⑨ **Embalse del Retortillo.** Margen izquierda, en el tramo comprendido entre el Arroyo de Sancha hasta 1,75 km del cuerpo de presa, medido según curva de nivel correspondiente a la máxima cota de embalse.
- ⑩ **Embalse del Bembezar.** Todo el Embalse, excepto en la margen izquierda el tramo de 1,5 km a partir del cuerpo de presa, medido según curva de nivel correspondiente a la máxima cota de Embalse.
- ⑪ **Embalse de San Rafael de Navallana.** Margen izquierda del embalse desde la presa hasta la desembocadura del arroyo cercano al cortijo del “Moro Bajo” en las coordenadas X: 355273 Y: 4205816.

ANEXO V.

Denominación	Término Municipal	Cebos permitidos
① Embalse de Iznájar	Rute, Cuevas San Marcos	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados

Especie

Régimen

Cupo de capturas

Carpa, Barbo
Boga y Tenca

Intensivo
(Ayuntamiento de Pozoblanco)

Barbo: 10
Boga y Cacho: 0
Resto de especies ilimitado



■ El horario hábil de pesca comienza una hora antes de la salida del sol.

Periodo hábil

Cupo de capturas

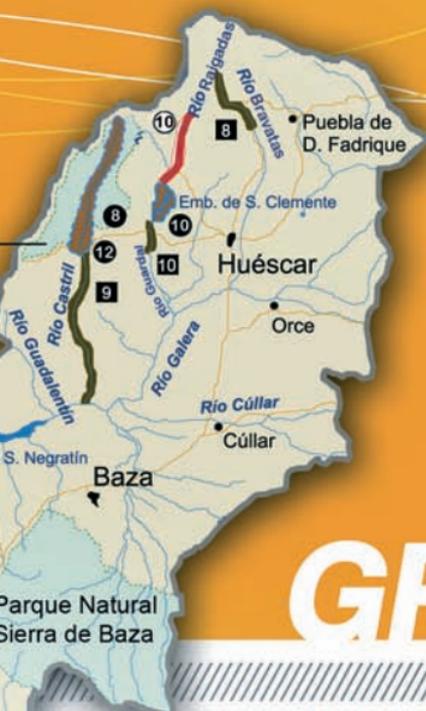
Régimen

Todo el año

Salmónidos: 0. Barbo: 10
Boga y Cacho: 0
Resto de especies ilimitado

A efectos de la practica de la pesca se considera el embalse como aguas ciprinícolas

TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



GRANADA

Parque Natural Sierra de Baza

11

Parque Natural Sierra Nevada

- | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|---|---|---|
|  |  | Coto Truchero Intensivo |  |  | Coto Truchero Alta Montaña (sin muerte) |
|  |  | Aguas Libres Trucheras Alta Montaña |  |  | Coto Truchero Baja Montaña (sin muerte) |
|  |  | Refugio de Pesca |  |  | Coto Truchero Alta Montaña |
| | | |  |  | Coto Truchero Baja Montaña |

Parque Nacional Sierra Nevada

Granada

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
1 Aguas Blancas	Quéntar	Presa existente en el río a su paso por Anejo de Tocón de Quéntar"	Cola del Embalse de Quéntar
2 Alhama	Alhama de Granada	Toma de la acequia situada entre el Cortijo Casa Alta y el Cortijo Barranco el Viejo	Muro de la pantaneta
3 Quéntar	Quéntar	Cola del embalse en su cota máxima	Muro de la presa
4 Fardes	Huétor-Santillán, Díezma y La Peza	Unión de los ríos en la Venta del Molinillo	Central eléctrica Cristo de la Fe
5 Genazar	Loja	Caserío Molino de la Torre a la altura del cruce del camino que atraviesa la vía del tren	Unión Río Genil
6 Riofrío	Loja	Río Salado desde el puente del Caserío de la Palanquilla hasta su confluencia con Río Frio y Río Frio desde la confluencia con Río Salado.	Puente de la autovía A-92
7 Riofrío	Loja	Puente de la autovía A-92	Confluencia con el río Genil
8 Castril	Castril	Nacimiento	Puente de Lézar
9 Genil	Güéjar-Sierra	Unión Río San Juan	Central eléctrica de Güéjar-Sierra
10 Embalse de San Clemente	Huéscar	(a)	Muro de la presa del embalse
11 Trevélez	Trevélez y Busquistar	Límite del Parque Nacional	Acequia de Busquistar
12 El Portillo	Castril	Puente de Lezar	Muro de la presa

(a) Cola del río Guardal a la altura del puente del Vertedero y cola del río Raigadas a la altura del canal de Carlos III.

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados	6 truchas arco-iris
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, cereales y leguminosas.	*
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Intensivo (Ayto. de Loja)	Todo el año	Artificiales autorizados	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 30 de noviembre	Artificiales autorizados	6 truchas arco-iris
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	1er domingo de junio al 30 de septiembre	Moscas artificiales sin flecha y cucharilla provista de un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Moscas artificiales provistas de un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3º domingo de marzo al 30 de noviembre	Artificiales autorizados, cereales, leguminosas y masilla.	**
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0

* 6 truchas arco-iris, 10 barbos, Boga y Cacho: 0. Resto de ciprínidos ilimitado

* * 6 truchas arco-iris, 10 barbos. Resto de ciprínidos ilimitado

ANEXO II. AGUAS LIBRES TRUCHERAS DE ALTA MONTAÑA

A) Cuenca del Guadalquivir-Subcuenca del Genil:

- 1 Río Dílar:** Desde el límite del Parque Nacional hasta el pueblo de Dílar.
- 2 Embalse de Canales:** Desde la central de Güejar-Sierra hasta el muro de la presa.
- 3 Río Genil:** Desde salida embalse de Canales, hasta el Puente Verde de Granada se podrá pescar en la modalidad a mosca.
- 4 Río Maitena:** Desde el límite del Parque Nacional hasta su confluencia con el Genil.
- 5 Río Monachil:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 6 Río Padules:** Todo su curso

B) Cuenca del Guadalquivir-Subcuenca del Guadiana Menor:

- 7 Río Alhama (Lugros):** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 8 Río Bravatas:** Desde su nacimiento, hasta el Cortijo del Doctor.
- 9 Río Castril:** Desde el muro de la presa del Portillo aguas abajo.
- 10 Río Guardal:** Desde su nacimiento hasta el Puente del Vertedero y desde el muro de la presa hasta el puente de la Ctra. A-326.
- 11 Zona del Marquesado (Jerez, Lanteira, Aldeire, Dólar y Huéneja):** aguas abajo del límite del Parque Nacional.

C) Cuenca del Guadalfeo:

- 13 Río Chico:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 14 Río Dúrcal:** Desde el límite del Parque Nacional, hasta la cola de el Embalse de Beznar
- 15 Río Guadalfeo:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 16 Río Lanjarón:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.

- 17 **Río Mecina:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 18 **Río Nechite:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.
- 19 **Río Poqueira:** Desde el límite del Parque Nacional, hasta su unión con el río Trevélez.
- 20 **Río Trevélez:** Desde la acequia de Busquistar, aguas abajo.
- 21 **Río Valor:** Desde el límite del Parque Nacional, aguas abajo.



■ El horario hábil de pesca termina una hora después de la puesta de sol.

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Río Aguas Blancas.** Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Tocón.
- ② **Río Alhama.** Desde su nacimiento hasta la toma de la acequia situada entre el cortijo Casa Alta y el cortijo Barranco el Viejo.
- ③ **Río Añales.** Todo su curso.
- ④ **Arroyo de las Perdices.** Todo su curso.
- ⑤ **Río Caçín.** Todo su curso.
- ⑥ **Río Cebollón.** Todo su curso.
- ⑦ **Río Cerezal.** Desde la unión del río Alhama hasta su nacimiento.
- ⑧ **Río Fardes.** Desde su nacimiento hasta la junta de los ríos en El Molinillo.
- ⑨ **Río Genazar.** Desde su nacimiento hasta el Caserío Molino de la Torre a la altura del cruce del camino que atraviesa la vía del tren.

ANEXO V. EXCEPCIONES

Denominación	Término Municipal	Cebos permitidos
① Embalse de Los Bermejales	Arenas del Rey	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
② Embalse de Negratín	Cuevas del Campo, Freila, Zújar, Baza, Cortes de Baza, Benamaurel y Guadix	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
③ Embalse Francisco Abellán	La Peza y Cortes y Graena	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
④ Embalse de Canales	Güéjar-Sierra.	Durante el período hábil de truchas en alta montaña se podrán utilizar cebos artificiales, autorizados para pesca sin muerte; fuera de este período, únicamente se podrá utilizar cereales y leguminosas.
⑤ Embalse de Beznar	Lecrín, El Valle y El Pinar	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados para la captura de peces y cebos muertos para la captura de cangrejo rojo

- ⑩ **Río Raigadas.** Desde su nacimiento hasta el Canal de Carlos III.
- ⑪ **Río Riofrío.** Desde su nacimiento hasta la confluencia con río Salado.
- ⑫ **Río Salado.** Desde su nacimiento hasta la Casería de la Palanquilla.
- ⑬ **Río Turillas.** Desde la junta del río Vacar hasta su nacimiento.
- ⑭ **Río Vacar.** Todo su curso.
- ⑮ **Río Venta Vicario.** Todo su curso.
- ⑯ **Río Tocón de Quéntar:** Desde su nacimiento (Fuente del Hervidero) hasta la presa existente en el río a su paso por el ajeo de Tocón de Quéntar
- ⑰ **Río Torrente:** Todo su curso.

ANEXO VI. AGUAS LIBRES TRUCHERAS NO HABITADAS POR LA TRUCHA COMÚN

· Río Laroles (aguas abajo del Parque Nacional)

Período Hábil	Cupo de capturas	Regimen
Todo el año	Salmónidos: 0; Barbo: 10 Boga y Cacho: 0 resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se considera el embalse como aguas ciprinícolas
Todo el año	Salmónidos: 0; Barbo: 10 Boga y Cacho: 0 resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se considera el embalse como aguas ciprinícolas
Todo el año	Salmónidos: 0; Barbo: 10 Boga y Cacho: 0 resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se considera el embalse como aguas ciprinícolas
Salmónidos, alta montaña. Resto de especies, todo el año	Trucha común: 0 Boga y Cacho: 0 Barbo: 10 resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se considera el embalse como aguas trucheras
Boga: desde el 1 de mayo al 31 de enero, Cacho: desde el 1 de julio al 25 de febrero, Barbo: desde el 1 de julio al 25 de febrero, Carpa y Black-Bass todo el año y Cangrejo rojo: todo el año.	Salmónidos: 0; Barbo: 10 Boga y Cacho: 0 resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se considera el embalse como aguas ciprinícolas

HUELVA

-   Coto de Ciprinidos y otras especies
-   Refugio de Pesca



TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



Parque Natural
Sierra de Aracena
y Picos de Aroche



Parque Nacional
de Doñana

Huelva

ANEXO III. COTOS DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES

Denominación	Término Municipal	Límites	Especie
1 Embalse del Candoncillo	Beas	Todo el embalse	Barbo, Carpa, y Black-bass
2 Embalse Silillos I	Valverde del Camino	Todo el embalse	Barbo, Carpa, y Black-bass
3 Embalse Silillos II	Valverde del Camino	Todo el embalse	Barbo, Carpa, y Black-bass

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- 1 **Estero de Domingo Rubio y Arroyo Dehesa del Estero.** Desde su nacimiento hasta el puente de la Rábida en la carretera que une Huelva con Palos de la Frontera.
- 2 **Laguna de Palos y Las Madres.** En todas las lagunas, cauces y charcos, tanto naturales como artificiales, incluidas en el Paraje Natural y en las situadas al Sur de la carretera que une la Refinería de La Rábida con Mazagón.
- 3 **Laguna del Prado.** Al Norte de la población de la Redondela en el término municipal de Lepe.
- 4 **Arroyo de Rocina y sus afluentes** en el tramo comprendido entre el puente de las Ortigas y su desembocadura en el puente de la Canariega.
- 5 **Lagunas incluidas en la Zona de protección del parque nacional de Doñana de la carretera comarcal Almonte-Torre la Higuera.**
- 6 **Lagunas incluidas en la Finca del Acebuche.**
- 7 **Río Odiel.** Desde 200 metros aguas abajo de la presa del embalse Odiel-Perejil hasta la propia presa y desde el acule del embalse hasta 100 metros aguas arriba del puente que existe sobre el río Odiel, en la carretera Campofrío-Aracena.

Régimen

Cupo de capturas

Se podrá pescar sin necesidad de obtener permiso, excepto los días en que se celebre campeonato de pesca autorizados por la Delegación Provincial.

Barbo: 10
Resto de especies ilimitado

Sin muerte para barbo. Con muerte para el black-bass y carpa

Ilimitado

Sin muerte para barbo. Con muerte para el black-bass y carpa

Ilimitado



- La pesca continental sólo podrá realizarse sobre determinadas especies.



Natural
de Cazoria,
Las Villas

TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



JAÉN

Coto Truchero Baja Montaña



Coto Truchero Alta Montaña (sin muerte)

Coto Truchero Intensivo



Coto Truchero Baja Montaña (sin muerte)

Jaén

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
1 Embalse de la Bolera	Pozo Alcón y Peal de Becerro	Límites naturales del embalse en su capacidad máxima	Muro de presa
2 Peralta	Pozo Alcón	Pilón de Peralta	Límite del término municipal
3 La Toba	Santiago-Pontones	Puente de la Huelga Utrera	Ermita del Pantano de Las Anchuricas
4 La Vieja	Santiago-Pontones	Cota máxima del embalse en la desembocadura del río	Muro de la presa La Vieja
5 Puente del Hacha	La Iruela	Puente del Hacha	Punto de entrada del río en el T.M. de Sto. Tomé
6 Cañamares	La Iruela y Chilluévar	Cortijo Grande	Confluencia con el Arroyo de la Vacarizuela
7 Velillos	Frailles y Alcalá la Real	Puente de la Cueva	Confluencia con el río Mures
8 Guadalbullón	Cambil, Cárcheles y Pegalajar	Puente del cruce de la carretera de Arbuñel y N-323	Puente Padilla
9 San Juan	Alcaudete	Confluencia con el Arroyo de Chiclana	Molino del Moro
10 El Carrizal	Castillo de Locubín	Zona Recreativa nacimiento San Juan	Confluencia con el arroyo de la Piedra
11 Aguadero Hondo	Villacarrillo	Todo el embalse	Todo el embalse
12 Guadalentín	Cazorla, Peal de Becerro y Pozo Alcón	Confluencia con el Arroyo de Los Tornillos de Gualay	Límite natural del embalse de La Bolera en su capacidad máxima
13 Pontones	Santiago-Pontones	Puente Ctra. de Pontones a Santiago de la Espada	Puente del Charco del Humo

- * a) Del límite superior al Puente Diente la Vieja, artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha y cupo de capturas 0.
 b) Del puente Diente la Vieja hasta el límite inferior, artificiales autorizados, masilla y cereales. Cupo: 6 Truchas arco-iris.

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 30 de noviembre	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Intensivo (Ayto. de Pozo Alcón).	Todo el año	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña, con y sin muerte	3 er domingo de marzo al 15 de noviembre	*	*
Trucha arco-iris	Baja montaña, con y sin muerte	3 er domingo de marzo al 15 de noviembre	**	**
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3 er domingo de marzo al 12 de octubre	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha	0

* * a) Del límite superior al puente Palomillas, artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.
b) Del puente Palomillas hasta el límite inferior, artificiales autorizados, masilla y cereales.
Cupo capturas: 6 truchas arco-iris en el tramo del puente Palomillas hasta el límite inferior, 0 en el resto.

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
14 Cortijo del Vado	Santiago-Pontones	Presa de Palomares	Cortijo del Vado
15 Charco de la Cuna	La Iruela, Santo Tomé y Santiago-Pontones	Salto del Charco de la Cuna	Cortafuegos del Remendao en el Río Guadalquivir
16 Borosa	Santiago-Pontones y La Iruela	Puente del Charco Pancica	Salto del Charco de la Cuna
17 Puente Ortega	Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar	Punto de vertido del embalse del Tranco bajo el charco de la Pringue	Peñón del Caballo
18 Tramo Tobos	Santiago-Pontones	Cortijo del Vado	Cota máxima del embalse de la Vieja en la desembocadura del río
19 Huelga del Nidillo	Santiago-Pontones y La Iruela	Puente de la Central del Salto de los Organos	Puente del Charco Pancica
20 Don Marcos	Siles, Benatae y Torres de Albánchez	Puente de la carretera de la Puerta de Segura a Siles	Puente de la carretera de Torres de Albánchez a Benatae
21 Madera Bajo	Santiago-Pontones y Segura de la Sierra	Casa Forestal de la Laguna	Confluencia con el río Segura
22 El Duende (Mogón)	Villacarrillo	Puente de los Civiles	Segunda estación elevadora
23 Sillero	Villacarrillo	Arroyo de la Dehesa de los Barrancos	Acueducto de Mogón
24 Béjar	Quesada	Límite Río Béjar con el R.N. de Cazorra, Segura y Las Villas.	Junta de los ríos
25 Los Villares	Los Villares de Jaén	Puente de la carretera A-6050	Comienzo de Los Cañones

- *** a) Del límite superior al arroyo Chillar, mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha.
 b) Del arroyo Chillar hasta el límite inferior, artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha arco-iris	Intensivo	Todo el año	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 12 de octubre	***	0
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha.	0
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha común	Alta montaña, sin muerte	2º domingo de mayo al 30 de septiembre	Mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha arco-iris	Intensivo	Todo el año	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 12 de octubre	Mosca artificial con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris
Trucha arco-iris	Baja montaña	3er domingo de marzo al 15 de noviembre	Artificiales autorizados, masilla y cereales	6 truchas arco-iris

ANEXO VI. AGUAS LIBRES TRUCHERAS NO HABITADAS POR LA TRUCHA COMÚN

· Río Guadalquivir desde el cortafuegos el Remendado hasta el Embalse del Tranco

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Río Aguamula.** Desde su nacimiento hasta el Puente del Molino de Eusebio, y el Arroyo del Hombre desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Aguamula.
- ② **Río Aguascebas Grande.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Aguascebas de la Cueva del Agua.
- ③ **Arroyo Aguascebas Chico.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Aguascebas Grande.
- ④ **Arroyo Aguascebas de la Cueva del Agua.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Aguascebas Grande.
- ⑤ **Arroyo Frío o Barranco de la Yedra.** Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Guadalentín.
- ⑥ **Arroyo de los Habares.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guadalquivir.
- ⑦ **Arroyo del Membrillo.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guadalquivir.
- ⑧ **Arroyo de los Tornillos de Gualay.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guadalentín.
- ⑨ **Arroyo del Torno.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Madera.
- ⑩ **Arroyo de las Truchas.** Desde los nacimientos de los Arroyos de Guadahornillo y La Agracea hasta su confluencia con el Río Borosa.
- ⑪ **Arroyo y Laguna de Valdeazores.** Desde el nacimiento de los Arroyos de Vadeazorillos y Valdeazores hasta el límite con la presa de Los Organos o de la Fedá. Incluye la Laguna de Valdeazores y el Arroyo de Aguasnegras.
- ⑫ **La Bolera.** Todos los arroyos desde su nacimiento hasta el pantano de La Bolera.
- ⑬ **Río Borosa.** Desde la Presa de los Organos o de La Fedá hasta el puente de la Central Eléctrica.
- ⑭ **Río Guadalentín.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de los Tornillos de Gualay.

- ⑮ **Río Guadalquivir.** Comprende cuatro tramos:
- a) Desde su nacimiento hasta el puente del Hacha.
 - b) Desde el inicio del término municipal de Santo Tomé hasta la confluencia con el río Borosa.
 - c) Desde el puente badén Coto Ríos hasta 300 metros aguas arriba del mismo.
 - d) Desde la presa del Tranco de Beas hasta punto de vertido del embalse del Tranco bajo el charco de la Pringue.
- ⑯ **Río Madera.** Desde su nacimiento hasta el arroyo de Peña Rubia.
- ⑰ **Río Segura.** Comprende dos tramos:
- a) Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Pontones a Santiago de la Espada.
 - b) Desde el Puente del Charco del Humo hasta el puente de la Huelga de Utrera.
- ⑱ **Río Tus.** Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Albacete.
- ⑲ **Río Zumeta.** Desde su nacimiento hasta el puente de la Fuenseca.
- ⑳ **Río Guadalimar.** Desde el límite con la provincia de Albacete hasta el puente de la carretera de la Puerta de Segura a Siles.
- ㉑ **Arroyo de Hoyo Redondo.** Desde su nacimiento hasta la cascada de Palomera.
- ㉒ **Río Valdearazos.** Desde el nacimiento del Arroyo Tercero hasta 1.500 metros aguas abajo de la cota del Embalse del Quebrajano, en la desembocadura del barranco de Los Lobos por la margen derecha y también 1.500 metros aguas abajo por la margen izquierda, hasta el punto situado frente a la desembocadura del mencionado barranco.
- ㉓ **Río Susana.** Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Grande.
- ㉔ **Río Chircales.** Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Grande.
- ㉕ **Río Jándula.** Desde 350 metros aguas abajo del Puente de Hierro hasta el vado de Las Perdices.
- ㉖ **Arroyo de Peñarrubia o de las Tres Aguas y sus afluentes.** Desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Madera.

ANEXO V. EXCEPCIONES

Denominación	Término Municipal	Cebos permitidos
1 Embalse Tranco de Beas.	Santiago-Pontones y Hornos de Segura	Artificiales y todos los naturales autorizados
2 Embalse de las Anchuricas	Santiago-Pontones	Artificiales, masilla y cereales
3 Embalse del Quiebrajano	Valdepeñas de Jaén y Campillo de Arenas	Artificiales y todos los naturales autorizados

- ★ Trucha arco-iris: 6 truchas durante la época hábil de baja montaña. barbo: 10. Boga y Cacho: 0; Resto de especies ilimitado. En época de veda de la trucha se devolverán inmediatamente a las aguas las posibles capturas de truchas

ANEXO II. AGUAS LIBRES TRUCHERAS DE ALTA MONTAÑA

A) Cuenca del Guadalquivir:

- **Río Aguascebas Grande:** Desde la confluencia con el arroyo Aguascebas Chico hasta la confluencia con el arroyo Aguascebas de la Cueva del Agua (se podrá pescar en la modalidad “a mosca” con un solo anzuelo sin flecha).

B) Cuenca del Segura:

- **Río Madera:** Desde el Arroyo de Peña Rubia hasta la casa forestal de La Laguna (se podrá pescar en la modalidad “a mosca” con un solo anzuelo sin flecha).
- **Río Zumeta:** Desde el puente de la Fuenseca hasta la presa de Palomares.

Período Hábil	Cupo de capturas	Regimen
Baja montaña para la trucha y todo el año para el resto de las especies	★	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprinícolas
3 er domingo de marzo al 30 de noviembre	El número de truchas establecido en aguas libres e ilimitado para el resto de las especies. Boga y Cacho: 0, Barbo: 10	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas trucheras
Todo el año	Trucha arco-iris:6, se podrá pescar durante todo el año. No se realizarán sueltas. Boga y Cacho: 0, Barbo: 10 Resto de especies: 10	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprinícolas



■ La Administración competente determina las aguas donde se puede pescar.

MÁLAGA



Coto Truchero Baja Montaña (sin muerte)



Refugio de Pesca



TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



Málaga

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
1 Cabecera del Turón	El Burgo	Dique grande tercero o del Molino Caído	Salida de la depuradora EDAR de El Burgo
2 Genal	Igualeja, Pujerra, Juzcar y Faraján	Confluencia con el Río Seco	Límite término municipal de Faraján

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- 1 **Río Benaoján.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guadiaro.
- 2 **Río Genal.** Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Seco.
- 3 **Río Patamalara.** Desde la fábrica de luz hasta la captación de aguas de Torrox.
- 4 **Río Turillas.** Desde el enclavado de Los Llanos hasta la Adecuación Recreativa "Fábrica de la Luz".
- 5 **Río Guadalhorce-El Chorro.** Desde el pie de las presas del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadalteba, hasta la salida del Desfiladero de los Gaitanes.
- 6 **Río Guadalhorce.** Desde el límite provincial Málaga-Granada hasta las proximidades del núcleo urbano de Villanueva del Trabuco.
- 7 **Lagunas Grande y Chica de Archidona.** Toda su extensión.
- 8 **Lagunas incluidas en el Paraje Natural Desembocadura del Río Guadalhorce.** Toda la extensión de las mismas.
- 9 **Arroyo de la Ventilla.** Desde el puente de la antigua carretera Ronda-Campillos hasta el núcleo urbano de Arriate.
- 10 **Río Verde.** Desde la desembocadura en el embalse de la Concepción hasta el Dique.
- 11 **Río Hoyo del Bote en toda su extensión.** Desde el nacimiento hasta la desembocadura en el embalse de la Concepción.
- 12 **Surgencia del río Gaduares** (boca de la cueva del Gato) hasta la confluencia con el río Guadiaro.
- 13 **Río Turón.** Desde su nacimiento hasta el dique grande tercero o del Molino Caído.
- 14 **Río Guadalevín.** Desde su nacimiento hasta la carretera de San Pedro de Alcántara.
- 15 **Arroyo de la Fuensanta.** Aguas arriba de los diques de protección.
- 16 **Río Gaduares o Campobuche.** Toda su extensión en la Provincia
- 17 **Río Vélez.** Desde el puente de la Carretera Nacional N-340, hasta el mar.

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha común	Baja montaña sin muerte	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Artificiales autorizados con un solo anzuelo sin flecha	0
Trucha común	Baja montaña, sin muerte	3er domingo de marzo al 31 de agosto	Mosca artificial y cucharilla provistos de un solo anzuelo sin flecha	0



■ Los días hábiles serán todos los de la semana, excepto los lunes no festivos.

ANEXO V. EXCEPCIONES

Denominación	Término Municipal	Cebos permitidos
1 Embalse de la Concepción	Istán	Artificiales y naturales autorizados
2 Embalse del Conde Guadalhorce	Ardales	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
3 Embalse de Guadalhorce-Guadalteba	Campillos, Antequera	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
4 Embalse de la Viñuela	La Viñuela	Artificiales y cereales, leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla como naturales autorizados
5 Río Grande	Desde la confluencia con el Arroyo Seco hasta la confluencia con el río Guadalhorce	Artificiales sin muerte
6 Río Turón	Desde la salida de la depuradora EDAR de El Burgo hasta la confluencia con el Arroyo de Corbones o de la Laja	Artificiales sin muerte



Período Hábil	Cupo de capturas	Regimen
Todo el año	Barbo: 10; Boga y Cacho: 0; Resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas
Todo el año	Barbo: 10; Tenca: 5; Boga y Cacho: 0; Resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas
Todo el año	Barbo: 10; Boga y Cacho: 0; Resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas
Todo el año	Barbo: 10; Boga y Cacho: 0; Resto de especies: ilimitado	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas
Todo el año	Todas las capturas de barbo se devolverán inmediatamente a las aguas. Para el resto de especies se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente Orden	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas. Aguas libres sin muerte para barbo
Todo el año	Todas las capturas de barbo se devolverán inmediatamente a las aguas. Para el resto de especies se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente Orden	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas. Aguas libres sin muerte para barbo





TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL de Andalucía 2011



SEVILLA

-  
Coto Truchero Intensivo
-  
Refugio de Pesca



Sevilla

ANEXO I. COTOS TRUCHEROS

Denominación	Término Municipal	Límite Superior	Límite Inferior
① Molino del Corcho	Cazalla y Constantina	Puente de la Ctra. de Cazalla de la Sierra a Constantina	Vaguada del Cortijo de Jesús

ANEXO IV. REFUGIOS DE PESCA

- ① **Río Agrio y tramo del río Guadamar** hasta su confluencia con el río Agrio, incluidos en el Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadamar.
- ② **Todas las zonas de Entremuros del Guadamar.**
- ③ **El tramo del Brazo de la Torre** comprendido entre la Vuelta de la Arena, en el muro izquierdo de Entremuros del Guadamar, hasta su desembocadura.
- ④ **Zona inundable** comprendida entre la compuerta de la laguna de Dehesa de Abajo hasta el muro izquierdo de Entremuros del Guadamar, situada al norte de la carretera que une la venta del cruce con Entremuros (carretera de CHG).
- ⑤ **Laguna de la Dehesa de Abajo**
- ⑥ **Tramo del Arroyo San Pedro.** Desde el azud de la antigua Fundición de la Fábrica de El Pedroso hasta su confluencia con la Rivera del Huéznar.

ANEXO V. EXCEPCIONES

Denominación	Término Municipal	Cebos permitidos
① Embalse del Retortillo	Puebla de los Infantes y Hornachuelos	Artificiales y todos los naturales autorizados
② Río Guadamar	Tramo del río Guadamar incluido dentro del Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadamar, desde la zona de confluencia del río Agrio con el río Guadamar hasta el límite con el Parque Natural de Doñana en la zona de Entremuros	Artificiales sin muerte

Especie	Régimen	Período Hábil	Cebos	Cupo Capturas
Trucha arco-iris	Intensivo	Todo el año. Todos los días de la semana excepto lunes, martes y miércoles no festivos.	Artificiales autorizados	6 truchas arco-iris

- ⑦ **Embalse del Retortillo:** desde la desembocadura del arroyo de El Higuillo hasta la desembocadura del arroyo de Las Animas.
- ⑧ **Arroyo Higuerón, Mascardó y Salado de Lebrija, con sus afluentes:** desde su nacimiento hasta que cruzan por debajo de la autopista AP-4.
- ⑨ **Arroyo de Santiago y sus afluentes:** desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Pantano de la Torre del Aguila.
- ⑩ **Arroyo Montero y Salado de Morón,** con sus afluentes hasta su desembocadura en el Pantano de la Torre del Aguila.
- ⑪ **Azud de El Esparragal-La Zamarrona:** desde el azud hasta la cola de la lámina de agua (cota 87).
- ⑫ **Arroyo Gargantafría:** desde el azud de Gargantafría hasta la desembocadura del arroyo la Calzadilla o arroyo de la Cezadilla.
- ⑬ **Rivera del Huéznar:** desde la Chorrera del Moro hasta el Puente de la Ctra. de Cazalla de la Sierra a Constantina.

Período Hábil	Cupo de capturas	Régimen
Todo el año	Boga y Cacho: 0; barbo: 10. Resto de especies ilimitado, devolviéndose acto seguido de extraerse las capturas de trucha	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas
Todo el año, salvo el período comprendido entre marzo y junio (ambos incluidos)	Todas las capturas de barbo se devolverán inmediatamente a las aguas. Se prohíbe la pesca del cangrejo rojo en todo el tramo y durante todo el año. Para el resto de especies se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente Orden.	A efectos de la práctica de la pesca se consideran aguas ciprínícolas. Agua libre sin muerte para barbo.

ANEXO VII. ARTES AUTORIZADAS POR ESPECIES EN EL ESTUARIO DEL GUADALQUIVIR Y SUS MARISMAS

Cangrejo rojo

1. **Nasa holandesa:** Construida con red sobre 5 aros de madera o hierro plastificado con diámetros de luz 55, 50, 45, 40 y 35 cm aproximadamente y 3 muertes. La luz de la red es de 12 mm de lado de cuadro para la primera muerte, 8 mm para la segunda y 6 mm para la tercera o copo.

2. **Nasa cangrejera:** Semejante a la anterior, con la diferencia de que tienen una muerte menos y la luz de malla es de 15 mm en la primera muerte y 8 mm en el copo o cola.

Las nasas, en todos los casos, irán provistas de un dispositivo situado antes de la primera muerte que impida la existencia de huecos mayores de 4 cm dispuestos hacia el exterior y su instalación en los Espacios Protegidos requerirá la autorización de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, quien fijará los posibles lugares para instalación de nasas, el horario de pesca y el tiempo máximo para la revisión o levantado de las nasas.

Lubina, baila, barbo, carpa y mágiles:

1. **Trasmallo:** Construido por una red rectangular con dimensiones máximas de 30 m de longitud por 3 m de anchura y luz de malla igual o superior a 35 mm de lado de cuadro.

2. **Tarraya:** Construida por una red triangular formando un cono de diámetro máximo de 3 m y de 1,50 a 2,00 m de generatriz, con luz de malla igual o superior a 35 mm.



PECES PASTO

Se viene teniendo constancia acerca de introducciones en diversos embalses andaluces de los denominados “**peces pasto**”. Se trata de especies muy prolíficas (como el **alburno** o el **pez sol**) que sirven de base alimentaria para otras especies de marcado carácter predador (entre ellas el lucio o el bass). Es por esto que se vienen introduciendo, sobre todo en embalses, por algunos pescadores desconocedores de los peligros que esta práctica representa con la única intención de poder mantener una densidad alta y grandes tallas de estas otras especies pescables netamente predatoras, sin tener en cuenta que debido a su alto potencial invasivo, se distribuyen rápidamente provocando graves impactos como **la predación sobre especies autóctonas, alteran el medio, compiten por el alimento o por los lugares de puesta, sirven de vectores para ciertas enfermedades...**

De otro lado, en la propia Ley 8/2003 de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres hay una profusa regulación dirigida a la presentación de los ecosistemas, de las especies autóctonas y de la disponibilidad de recursos para la práctica de la pesca deportiva de forma sostenida en el tiempo y por esto se arbitra la posibilidad de **las Administraciones Públicas adopten medidas “dirigidas a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados”** una vez acontezcan episodios que pongan en peligro estos valores.

Es por esto que, dado el caso, **se estudiará la posibilidad de la suspensión del aprovechamiento piscícola**, de manera que se prohíba de forma especial la pesca de cualquier especie en aquella masa de agua donde aparezcan exóticas no inventariadas previamente, sean éstas objeto de pesca o no, siempre y cuando no exista autorización para proceder a su suelta y hasta que no se retornen a las condiciones iniciales y se declare subsanado el daño ocasionado.

La introducción de especies exóticas es un grave problema cuya solución pasa por todos los estamentos implicados (Administración, colectivo de pescadores y ciudadanía en general) se involucren de pleno y tomen conciencia de la gravedad de la situación participando activamente con sus propias acciones de la conservación de los recursos.

INFORMACIÓN ADICIONAL DE COTOS

Provincia	Coto	L/S	P / Día	Centro de Expedición de Permisos
Almería	Andarax	3,48 Km	4	c/ Hermanos Machado, 4 4ª Planta 04004 Almería. Tfno.: 950 01 11 40
Córdoba	Embalse de Santa María (Intensivo)	12,8 Ha	10	Ayuntamiento de Pozoblanco Tfno. 957 77 00 50
Granada	Aguas Blancas	8,1 Km	8	Delegación Prov. de Granada c/Marqués de Ensenada, 1 Tfno. 958 02 60 00
	Alhama	6,7 Km	14	Idem
	Quéntar	42 Ha	25	Idem
	Fardes	11,3 Km	8	Idem
	Genazar	2,51 Km	6	Idem
	Riofrío	7,45 Km	16	Idem
	Riofrío (Intensivo)	3,2 Km	(a)	Ayuntamiento de Loja Tfn. 958 32 11 56
	Castril	8,71 Km	14	Idem
	Genil	5,16 Km	10	Idem

(a) 10 laborables
15 sábados y festivos

(b) Ilimitado. Se puede pescar todos los días excepto los que se celebren campeonatos de pesca autorizados por la D.P. de Huelva

Provincia	Coto	L/S	P /Día	Centro de Expedición de Permisos
Granada	Embalse San Clemente	168,3 Ha	45	Delegación Prov. de Granada c/Marqués de Ensenada, 1 Tfno: 958 02 60 00
	Trevélez	4,92 Km	10	Idem
	El Portillo	74,42 Ha	20	Idem
Huelva	Embalse del Candoncillo	20,04 Ha	(b)	Delegación Prov. de Huelva Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 Tfno. 959 01 15 00
	Embalse Silillos I	19 Ha	Ilimitado	Ayto. de Valverde del Camino Tfno. 959 55 00 00
	Embalse Silillos II	9,9 Ha	Ilimitado	Idem
Jaén	Embalse de la Bolera	258 Ha	60	Ayto. de Pozo Alcón. Tfno. 953 73 80 41 Of. del Parque de Cazorla. Tfno. 953 71 15 34
	Peralta (Intensivo)	6,65 Km	30	Ayto. de Pozo Alcón. Tfno. 953 73 80 41
	La Toba	6,25 Km	7	Ayto. de Santiago Pontones Tfno. 953 43 80 02 Of. del Parque de Cazorla. Tfno. 953 71 15 34
	La Vieja	4,66 Ha	6	Idem
	Puente del Hacha	3,5 Km	(a)	Of. del Parque de Cazorla. Tfno. 953 71 15 34
	Cañamares	6,24 Km	10	Idem
	Velillos	10,4 Km	10	Delegación Prov. de Medio Ambiente en Jaén. Tfno. 953 36 88 00
Guadalbullón	1,31 Km	10	Idem	

(c) 15 laborables
20 sábados y festivos

(d) 10 laborables
30 sábados y festivos

L/S Longitud (km) o Superficie (Ha)
P/Día Máximo de Permisos diarios

INFORMACIÓN ADICIONAL DE COTOS

Provincia	Coto	L/S	P / Día	Centro de Expedición de Permisos
Jaén	San Juan	7,59 Km	10	Delegación Prov. de Medio Ambiente en Jaén. Tfno. 953 36 88 00
	El Carrizal	7,35 Km	10	Idem
	Aguadero Hondo	26,45 Ha	(c)	Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 72 01 02
	Guadalentín	7,34 Km	5	Ayto. de Pozo Alcón. Tfn. 953 73 80 41 Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Pontones	5,76 Km	6	Ayto. de Santiago Pontones Tfn. 953 43 80 02 Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Cortijo del Vado	5,72 Km	6	Idem
	Charco de la Cuna (Intensivo)	1,03 Km	(a)	Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Borosa	3,43 Km	6	Idem
	Puente Ortega	10,5 Km	10	Idem
	Tramo Tobos	8,62 Km	10	Ayto. de Santiago Pontones Tfn. 953 43 80 02 Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Huelga del Nidillo	3,5 Km	6	Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Don Marcos	4,6 Km	10	Idem
	Madera Bajo	5,52 Km	6	Ayto. de Santiago Pontones Tfn. 953 43 80 02 Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	El Duende (Mogón)	3,01 Km	(a)	Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34

(a) 10 laborables
15 sábados y festivos

(b) Ilimitado. Se puede pescar todos los días excepto los que se celebren campeonatos de pesca autorizados por la D.P. de Huelva

Provincia	Coto	L/S	P /Día	Centro de Expedición de Permisos
Jaén	Sillero	16,18 Km	6	Of. del Parque de Cazorla. Tfn. 953 71 15 34
	Béjar	2,79 Km	6	Idem
	Los Villares	2,8 Km	10	Delegación Prov. de Medio Ambiente en Jaén. Tfno. 953 36 88 00
Málaga	Cabecera del Turón	7,28 Km	5	Delegación Prov. de Medio Ambiente en Málaga. Tfn. 951 04 00 58
	Genal	9,06 Km	5	Idem
Sevilla	Molino del Corcho (Intensivo)	5,7 Km	(d)	Of. del Parque Natural Sierra Norte Constantina. Sevilla. Tfn. 955 88 96 88
				Delegación Prov. de Medio Ambiente en Sevilla.



(c) 15 laborables
20 sábados y festivos

(d) 10 laborables
30 sábados y festivos

L/S Longitud (km) o Superficie (Ha)
P/Día Máximo de Permisos diarios

TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL

de Andalucía 2011

Especies Pescables y Dimensiones Mínimas



LUCIO
Especie Alóctona. Sin limitación



CARPA
Especie Alóctona > 18 cm.



TRUCHA COMÚN
Sólo captura y suelta



TRUCHA ARCO-IRIS
Especie Alóctona. Sin limitación



TENCA
Especie Alóctona > 15 cm.



LUBINA o RÓBALO
> 36 cm.



BARBO
> 18 cm.



CAPITÁN
> 25 cm.



PLATIJA
> 25 cm.



CANGREJO ROJO
Especie Alóctona. Sin limitación



BLACK - BASS
Especie Alóctona. Sin limitación



CACHO
Sólo captura y suelta



BAILA
> 36 cm.



ALBUR
> 25 cm.



BOGA DE RÍO
Sólo captura y suelta



CARPÍN
Especie Alóctona > 8 cm.



PERCASOL o PEZ SOL
Especie Alóctona. Sin limitación



LISA o LISETA
> 25 cm.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE ESPECIES

ESPECIES EXÓTICAS PRESENTES EN ANDALUCÍA

La suelta indiscriminada de peces ajenos a nuestra fauna influye negativamente en el equilibrio ecológico de las aguas dulces y constituye una de las principales amenazas para la conservación de nuestras especies piscícolas.

Especies exóticas pescables

Muchas de las especies pescables en Andalucía son exóticas: **carpa** (*Cyprinus carpio*), **carpín o pez-rojo** (*Carassius gibelio*), **trucha arco-iris** (*Onchorhynchus mykiss*), **lucio** (*Exos lucius*), **perca americana o black-bass** (*Micropterus salmoides*) y **pez-sol** (*Leopomis gibbosus*). Estas especies, cuando se introducen en lugares no adecuados, pueden llegar a producir desequilibrios y daños importantes para ciertos ecosistemas. Por tanto no se permite su traslado y suelta en el medio natural.

Especies exóticas no pescables en Andalucía

En 1921, y con el fin de combatir las plagas de mosquito transmisoras del paludismo, se importa desde Norteamérica la **gambusia** (*Gambusia holbrookk*), con graves consecuencias para especies autóctonas en peligro de extinción como el **salinete** (*Aphanius baeticus*).

Durante los años 90 fueron introducidas en España de forma ilegal, la **lucio-perca** (*Sander lucioperca*) el **cangrejo señal** (*Pacifastacus leniusculus*) y la **perca de río** (*Perca fluviatis*). Estas especies constituyen una amenaza de primera magnitud para nuestra fauna autóctona por su alta especialización en el consumo de peces.

El **fúndulo** o pez-momia (*Fundulus heteroclitus*) es originario del Este de Norteamérica y actualmente se encuentra en el Suroeste de la península ibérica donde fue introducido, siendo causante de la disminución de poblaciones del salinete.

En 1974 fueron introducidos alevines de **siluro** (*Siluro glanis*) en la desembocadura del río Segre en el Ebro. Es un predador voraz y agresivo que suele alcanzar los 2,5 m de longitud total y más de 100 kg. de peso, por lo que constituye un serio peligro para las poblaciones de peces autóctonos y otros vertebrados (anfibios y mamíferos, como roedores, polluelos de aves acuáticas,...), que pueden ver afectada su abundancia y supervivencia.

La aparición de cualquiera de estas especies, que actualmente no están difundidas por Andalucía pero que pueden ser introducidas con el objeto de su pesca, no supondrán en ningún caso su declaración como especie pescable, correspondiendo a la administración su control y erradicación y en su caso la modificación del régimen de pesca de que disponga el tramo o coto afectado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres considera infracción grave la suelta o repoblación de especies autóctonas susceptibles de pesca continental distinta de las que habitan en un determinado aprovechamiento sin autorización, con multa de 601 a 4.000 euros.

Así mismo se considera infracción muy grave la suelta de especies no autóctonas susceptibles de pesca continental sin autorización, con multa de 4.001 a 53.500 euros.

ESPECIES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS

Especies en la categoría “en peligro de extinción”:

> Peces

- Fartet (*Aphanius iberus*)
- Salinete (*Aphanius baeticus*)
- Esturión (*Acipenser sturio*)
- Lamprea marina (*Petromyzon marinus*)
- Jarabugo (*Anaocypris hispanica*)
- Bogardilla (*Iberocypris palaciosi*)



> Invertebrados

- Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*)

Especies en la categoría “vulnerables”:

- Fraile (*Salaria fluviatilis*)

PERÍODOS HÁBILES DE PESCA DE LA TRUCHA EN ANDALUCÍA.
TEMPORADA 2011

Enero						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Marzo						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Agosto						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- ALTA MONTAÑA
- BAJA MONAÑA Y ALTA MONTAÑA
- BAJA MONTAÑA

* En el resto de los cotos se especifica en cada uno su periodo hábil el número de capturas y los cebos autorizados.

DIRECCIONES DE INTERÉS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión del Medio Natural

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla

Tfno. 955 00 34 00

www.juntadeandalucia.es/medioambiente

Almería

C/ Reyes Católicos, 43

04071 Almería

Tfno. 950 01 28 00

Huelva

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3

21071 Huelva

Tfno. 959 01 15 00

Cádiz

Plaza Asdrúbal s/n

Edificio Junta de Andalucía, 3ª planta

11071 Cádiz

Tfno. 956 00 87 00

Jaén

C/ Dr. García - Triviño López, 15

23071 Jaén

Tfno. 953 36 88 00

Córdoba

C/ Tomás de Aquino, s/n

Edificio Múltiple, 7ª planta

14071 Córdoba

Tfno. 957 00 13 00

Málaga

C/ Mauricio Moro Pareto, 2

Edificio Eurocom, Blq. sur 3ª y 4ª planta

29071 Málaga

Tfno. 951 04 00 58

Granada

C/ Marqués de la Ensenada, 1

18071 Granada

Tfno. 958 02 60 00

Sevilla

Avda. de la Innovación, s/n

Edf. Minister

41071 Sevilla

Tfno. 955 00 44 00

Si tiene alguna duda sobre la obtención de la Licencia de Pesca o algún problema al solicitarla, si no conoce su NIR o no posee la Tarjeta de Identificación del Pescador, póngase en contacto con nosotros a través del teléfono:

902 48 48 02 de 8:00 a 21:00h (de lunes a viernes)

iacp.dggmn.cma@juntadeandalucia.es

Los pescadores que dispongan de correo electrónico y deseen recibir por esta vía información sobre pesca continental, deberán enviar un e-mail a la dirección de correo citada anteriormente.

Para más información se puede consultar el Portal de la Caza y la Pesca Continental en Andalucía en la siguiente dirección:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portaldelacazaylapescacontinental



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES • 2011



JUNTA DE ANDALUCÍA